



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045-ALCALDÍA-GADMLI-2023

PARA: SONIA ELVIA GUALPA NIVICELA, GERENTE DE DYCORIENTAL S.A.

ASUNTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 036-PS-2021, PARA EJECUTAR EL “MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO”.

**ING. ANTONIO CASTILLO ORELLANA
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas; y,

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad será el ejecutivo quien ejerce administrativamente la representación legal del gobierno autónomo descentralizado.



ANTECEDENTES:

Se realizó la respectiva convocatoria de fecha 23 de julio del 2021, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 136-ALCALDIA-GADMLI-2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, el ejecutivo del GAD Municipal de Limón Indanza, adjudicó el contrato para realizar el mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso; al oferente DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

Que, con fecha 22 de septiembre del 2021 se suscribe el contrato No. 036-PS-GADMLI-2021 que tiene por objeto ejecutar la obra mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso entre el GAD Municipal de Limón Indanza y la oferente DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, la máxima autoridad, mediante Memorando No. 2852021-GADMLI-A designa a la Ing. Nancy López Piña como fiscalizadora de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

CLÁUSULAS QUE SE REFIEREN Y QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

Cláusula Undécima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación Unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerará las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de la oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentado en su oferta; y,



- e) En caso de que la Entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ESPECIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y MORA

Que, mediante Memorando No. 393-2023-GADMLI-DOSP, de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Diego Toledo, Director de Obras y Servicios Públicos, presenta el informe de administración con las respectivas planillas del proyecto: Mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso; quién especifica dicho informe de la siguiente manera:

Contratación Pública; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución del mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Cotización de Obras COTO-GADMLI-002-2021, para realizar el mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.750105.606, conforme consta en la certificación conferida por el CPA. Cesar Marín Peñaranda, Director Financiero de la Municipalidad, mediante Certificación No. GADMLI-DF-2021-053-C, de fecha 18 de marzo del 2021.

Se realizó la respectiva convocatoria de fecha 23 de julio del 2021, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Luego del procedimiento correspondiente, el CPA. Erik Bustamante Ramos, en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución Administrativa N° 136-ALCALDIA-GADMLI-2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, adjudicó el contrato para realizar el mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso; al oferente DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 suscribe el contrato N° 036-PS-GADMLI-2021 con el GAD Municipal de Limón Indanza que tiene por objeto ejecutar la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DEDOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

Con fecha 06 de octubre de 2021, la máxima autoridad, mediante Memorando No. 285-2021-GADMLI-A designa a la Ing. Nancy López Piña como fiscalizadora de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DEDOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".



Con oficio No. 006-2021-GADMLI-DOSP-EIPFNL, la Ing. Nancy López presenta informe y solicita la aprobación de trabajos adicionales necesarios para cumplir con el objeto de la obra, referentes a construcción de tramos de muros, bordillos, cunetas y rejillas.

Con Memorando No. 741-2021-GADMLI-DOSP, de fecha 09 de noviembre de 2021 el Ing. Diego Toledo Izquierdo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, autoriza realizar los trabajos adicionales una vez que se ha realizado el análisis correspondiente, tanto legal, contractual y presupuestario.

Con oficio N°. 009-2021-GADMLI-DOSP-EIPFNL, de fecha 10 de noviembre, la Ing. Nancy López pone en conocimiento a la empresa constructora la autorización de trabajos adicionales y entrega planos de los trabajos a realizarse.

Con Oficio N°. 007-2021-GADMLI-DOSP-TIPNL, dirigido al Ing. Diego Toledo Izquierdo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Ing. Nancy López solicita la aprobación pertinente a quien corresponda, para realizar estos trabajos por la modalidad costo más porcentaje e incrementos de cantidades de obra, según los porcentajes estipulados en la ley.

En reunión mantenida el 17 de enero de 2022 en la oficina de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Limón Indanza, conjuntamente con el Sr. Julio Quiroga, PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE INDANZA, el Sr. Vena López, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE INDANZA, la Sra. Luisa Bermeo, PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PLAN DE MILAGRO - INDANZA, el Ing. Diego Toledo Izquierdo, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO, la Ing. Nancy López, TÉCNICO DE PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN y fiscalizadora de la obra en mención, la Ing. Patricia Castro, ESPECIALISTA DESERVICIOS BASICOS, el Sr. José Vera, TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA INDANZA y representantes de la empresa contratista DYCORIENTAL S.A; se trataron asuntos relacionados con la ejecución del proyecto, evidenciando que existen problemas con la red principal y acometidas del sistema de agua potable de la cabecera parroquial de Indanza. Situación que ha provocado el retraso de los trabajos programados. Ante esto, se concluyó que es necesario la visita a las instalaciones de agua potable para verificar la presión del agua en las viviendas y verificar la funcionalidad de las válvulas sostenedoras y reductoras de presión existentes pues el proyecto fue diseñado en el año 2008 y construido en el año 2010 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, sistema que ha sido administrado desde un principio hasta la actualidad por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Plan de Milagro-Indanza (JAAPyS).

En cumplimiento con el compromiso asumido por parte del GAD Municipal y Parroquial se realizó la visita técnica el día martes 18 de enero de 2022, nos acompañaron el operador y representantes de la JAAPyS Plan de Milagro-Indanza y el Ing. Marco Lazo, Técnico de GAD Parroquial de Indanza.

La Ing. Nancy López y la Ing. Patricia Castro emiten el respectivo informe de la visita realizada con fecha 24 de enero de 2022, indicando que las válvulas retenedoras de presión no están en funcionamiento y es necesario el cambio de las mismas de



manera inmediata además se evidencia que existen presiones muy elevadas, razón por la cual el sistema de agua potable tiene inconvenientes en su funcionamiento.

El Ing. Diego Toledo Izquierdo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con oficio No. 001-2022GADMLI-DOSP, con fecha 27 de enero de 2022, entrega el informe de la visita técnica a la Sra. Luisa Bermeo, PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PLAN DE MILAGRO-INDANZA.

Con oficio No. COTOGADMLI0022021-2022-0802-003, de fecha 08 de febrero de 2022, la contratista presenta la segunda reprogramación del cronograma.

Se han realizado cateas de la tubería en las calles de influencia del proyecto en la parroquia Indanza y se ha verificado que la tubería en las calles denominadas B (Vicente Rocafuerte), C (Luis Ríos Rodríguez) y O (Miguel Ruiz) la tubería se encuentra muy superficial; por lo tanto, es necesaria la realización de algunos trabajos para profundizar la tubería y poder así conformar la estructura de la vía. Además, para solucionar el problema de presión en la red de distribución, es necesario el cambio de válvulas sostenedoras reductoras de presión en los 3 puntos que se indican en el informe técnico emitido por la Ing. Nancy López y la Ing. Patricia Castro.

Con Oficio N°. 035-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 14 de febrero se presentó un proyecto de contrato complementario donde a más de tubería principal de la red de distribución, acometidas, movimientos de tierra, se consideró el suministro de las válvulas reductoras de presión.

Oficio N°. 038-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 17 de febrero de 2022, la fiscalizadora solicita la presencia de la Sra. Luisa Bermeo, PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PLAN DE MILAGRO-INDANZA, con la finalidad de tratar asuntos de interés de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Plan de Milagro-Indanza; no se contó con la presencia, sin embargo en conversaciones con la Sra. Luisa Bermeo se llegó a concretar una reunión en la parroquia Indanza en las oficinas de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Plan de Milagro Indanza el 04 de marzo; la reunión se realizó juntamente con el CPA Erick Bustamante, ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, Ab. Andrés Ortega, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMLI, la Ing. Nancy López, FISCALIZADORA, la Sra. Sra. Luisa Bermeo, Presidenta de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Plan de Milagro-Indanza y Representantes de la ciudadanía, donde se trataron asuntos importantes con relación al estado actual de la red de distribución al encontrarse muy superficial en ciertos tramos donde es necesario intervenir para conformar la estructura de la vía y continuar con la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO". Además, se recalcó que se tienen problemas de presión, debido a que las válvulas reductoras sostenedoras de presión no están funcionando, causando problemas en la red de distribución, acometidas y accesorios.

Con fecha 07 de marzo de 2022, la Sra. Luisa Bermeo, presidenta de la JMPyS de Indanza-Plan de Milagro, solicita se realice un convenio interinstitucional entre el GAD Municipal de Limón Indanza y la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Indanza-Plan de Milagro donde se incluya el cambio de la tubería de la matriz y acometidas domiciliarias en varias calles donde se está interviniendo, la adquisición e instalación de válvulas y la capacitación a los operadores.



Con sumilla del CPA Erick Bustamante Ramos, Alcalde del Cantón Limón Indanza de fecha 07 de marzo, solicita emitir el informe para firmar el convenio según la solicitud realizada por la Sra. Luisa Bermeo, Presidenta de la JAAPyS de Indanza-Plan de Milagro.

Se procede a realizar la modificación respectiva al proyecto presentado anteriormente con Oficio N°. 035-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 14 de febrero, adjuntando al presupuesto la instalación, calibración y puesta en funcionamiento de las válvulas sostenedoras reductoras de presión y se presenta el proyecto para contrato complementario con fecha 8 de marzo de 2022 mediante Memorando N°. 005-2022GADMLI-DOSP-TIPNL.

Debido a que se ha devuelto varias veces la planilla correspondiente al mes de diciembre, con Memorando N°. 006-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 09 de marzo de 2022, la ingeniera Nancy López Piña, FISCALIZADORA, solicita al Abogado Andrés Ortega, PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA, solicita un pronunciamiento para dar trámite a la planilla correspondiente al mes de diciembre debido a que en el contrato en el numeral 5.4 se manifiesta: "5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.". Se recalca que se han tenido respuestas a los oficios enviados, sin embargo, no se han realizado los cambios solicitados, ni se han adjuntado todos los documentos correspondientes a la planilla del mes de diciembre. Se solicita el pronunciamiento con el objetivo de agilizar el trámite de las planillas. No se ha tenido respuesta hasta la fecha.

Con fecha 11 de marzo de 2022 se firma un convenio denominado: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PLAN DE MILAGRO-INDANZA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA, con el objetivo de intervenir en la red de distribución de agua potable y acometidas de los tramos necesarios.

Con Memorando N°. 015-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 24 de marzo de 2022, la Ing. Nancy López, emite un informe del estado actual y avance de trabajos del proyecto: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

Con memorando No. 240-2022-GADMLI-A, de fecha 01 de abril de 2022 el CPA. Erick Bustamante, ALCALDE DEL CANTON LIMON INDANZA, dirigido al Ing. Diego Toledo, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y mediante sumilla a la Ing. Nancy López, solicita emitir el respectivo informe atendiendo a la solicitud de ampliación de plazo del contrato COTO-GADMLI-002-2021 "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

Administrador con Memorando No. 389-2022-GADMLI-DOSP, de fecha 01 de junio de 2022, solicita a la fiscalizadora el informe de fiscalización con la debida planilla de



liquidación de trabajos realizados a la fecha para análisis de solicitud para terminación por mutuo acuerdo.

Fiscalizadora a administrador con Memorando N°. 052-2022-GADMLI-DOSPTIPNL de fecha 10 de agosto hace entrega de las planillas 5, 6, 7 y 8 de liquidación, para su respectiva revisión y trámites correspondientes.

Con fecha 22 de agosto de 2022, mediante Memorando N°. 652-2022 -GADMLI-DOSP, de fecha el administrador aprueba las planillas 5, 6, 7, 8 y costo +% y autoriza a fiscalización realizar el acta de diferencia de cantidades y realizar el respectivo informe de fiscalización.

Con Memorando N° 053-2022-GADMLI-DOSP, de fecha 24 de agosto de 2022, fiscalización hace entrega del informe final al administrador con el acta de diferencia de cantidades.

Mediante Memorando No. 781-2022-GADMLI-DOSP, el Ing. Diego Toledo Izquierdo, Administrador del contrato, solicita a la Ing. Nancy López Piña, Fiscalizadora, la corrección de los informes de las planillas de obra 4,5,6,7,8 y planilla de costo + %, MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO, solicito se revisen que los valores determinados en las planillas de obra y costo + % y que los mismos coincidan con los valores especificados en los informes de fiscalización, para proceder a realizar el informe de Liquidación del contrato según lo determina la disposición de la Máxima Autoridad.

Mediante Memorando N. 568-2022-GADMLI-DF, de fecha 01 de noviembre de 2022, el Ing. Israel López Román, Director Financiero del GADMLI, dirigido al CPA. Erik Bustamante Ramos, ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, hace la devolución del expediente de la planilla de obra Nro. 3 misma que corresponde a "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO", ya que la misma no se encuentra facturada y refleja un valor negativo a pagar.

Con fecha 02 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 1120-2022-GADMLI-A, el CPA. Erik Bustamante Ramos dispone al Ing. Diego Toledo Izquierdo, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMLI, autoriza y dispone proceder con el trámite correspondiente tras la devolución por parte del Director Financiero del GADMLI, la planilla de obra Nro. 3 misma que corresponde a "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

EVALUACIÓN DE PLAZO:

Que, De acuerdo al contrato principal en su cláusula Séptima se establece:

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento veinte días calendario, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Con oficio No. COTOGADMLI0022021-2022-2001-001 de fecha 20 de enero de 2022, dirigido al CPA. Erik Bustamante, ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, la empresa constructora DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es Sonia



Elvia Gualpa Nivicela, solicitan se dé una ampliación de plazo debido a las lluvias registradas e imprevistos con respecto al agua potable y alcantarillado existente.

Con sumilla inserta por parte del CPA. Erik Bustamante, Alcalde del Cantón Limón Indanza de fecha 20 de enero de 2022 y el Ing. Diego Toledo con fecha 21 de enero de 2022, Administrador del Contratado, solicita que se realice el análisis correspondiente y emitir informe.

Con Oficio N°. 026-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 25 de enero de 2022, la Ing. Nancy López Piña, FISCALIZADORA, emite el informe de ampliación de plazo.

Con fecha 01 de febrero de 2022, el CPA. Erik Bustamante Ramos, ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, autoriza el plazo de 60 días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DEDOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

Con Memorando No. 228-2022-GADMLI-DOSP de fecha 06 de abril de 2022 el Ing. Diego Toledo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, adjunta a la fiscalizadora el Memorando No. 245-2022-GADMLI-A, suscrito por el C.P.A. Erik Bustamante Ramos, Alcalde del Cantón Limón Indanza en donde autoriza la ampliación del plazo de 50 días calendario.

Contratista con Oficio Nro. COTOGADMLI0022021-2022-0905-001, firmado electrónicamente el 09 de mayo de 2022, solicitan una tercera ampliación de plazo debido a fuertes lluvias en la zona.

Administrador con Memorando No. 363-2022-GADMLI-DOSP, de fecha 24 de mayo de 2022, sugiere una tercera ampliación de plazo al contrato por 07 días calendario adicionales al término del plazo vigente.

El Alcalde con Memorando No.472-2022-GADMLI-A, con fecha 24 de mayo aprueba una tercera ampliación de 7 días calendario.

Con todas las ampliaciones antes referida el plazo de ejecución de obra terminó el 31 de mayo del 2022.

MULTAS:

Las multas totales ascienden a un valor de 23,723.41 USD y corresponde al 9.85% del monto del contrato.

Que, la Cláusula Octava del contrato determina. - MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1,000 del valor total del contrato.

Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo al cronograma o retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, se aplicará una multa diaria del 1 por 1,000 del valor total del contrato.

La contratante sancionará también al contratista con multa diaria del 1 por 1.000 del valor total del contrato, en los siguientes casos:



- 1.- Si no dispone del personal técnico y demás trabajadores, de acuerdo a los compromisos contractuales;
- 2.- Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure el incumplimiento; y,
- 3.- Por cada día de retraso en la presentación de la planilla que corresponda.

8.2. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motivó la sanción o de las garantías rendidas por el Contratista a nombre de la contratante.

8.3. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Que, de la ENTREGA DE LA PLANILLA APROBADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

-Se justifica la entrega del INFORME DE ADMINISTRACION, en la presente fecha debido a los siguientes factores:

-Varias devoluciones de la planilla al contratista para que realice rectificación y de entrega de documentación de respaldo necesaria para que la fiscalización del contrato proceda con el trámite de la misma, como se evidencia en los oficios cursados detallados en el informe de Fiscalización definitivo.

-El contratista con fecha Oficio Nro. COTOGADMLI0022021-2021-3005-001, de fecha 30 de mayo de 2022, dirigido al C.P.A. Erik Bustamante Ramos, Alcalde del Cantón Limón Indanza, solicita la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato COTOGADMLI-002-2021 "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO". El contratista acepta y firma las planillas correspondientes por lo que el contratista acepta las condiciones determinadas en las mismas.

-El Alcalde, con memorando No.500-2022-GADMLI-A, de fecha 31 de mayo de 2022 responde a la empresa contratista dispone se realice el informe de liquidación correspondiente.

Si bien el porcentaje de multas sobrepasa el 5% del monto del contrato, al no haber podido realizar el ingreso para el trámite de las planillas por falta de documentación de sustento y suscripción de las mismas por parte del contratista, se informa de la misma a la fecha del presente informe.

La fiscalización entrega la documentación para revisión de la presente planilla a la administración del contrato el 24 de agosto de 2022.

Mediante memorando No. 697-2022-GADMLI-DOSP, de fecha 12 de septiembre de 2022, solicita al Fiscalización las rectificaciones de los informes por errores de forma detectados.

La fiscalizadora con Memorando No. 059-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL de fecha 12 de septiembre de 2022, entrega los informes corregidos.



El administrador mediante Memorando No. 697-2022-GADMLI-DOSP de fecha 5 de octubre, solicita a la fiscalizadora se revisen los valores de las planillas, las mismas que deben coincidir con los de los informes.

La fiscalizadora con Memorando No. 072-2022-GADMLI-DOSP-TIPNL de fecha 6 de octubre de 2022, entrega los informes corregidos.

Mediante Memorando N° 1120-2022-GADMLI-DF de fecha 02 de noviembre de 2022, recibido en la DOSP el 07 de noviembre de 2022, el Alcalde Erik Bustamante Ramos en base al Memorando N° 568-2022-GADMLI-DF, dispone se realice el trámite correspondiente una vez que se devuelve el expediente de la Planilla N° 3 ya que no se pudo liquidar por la falta de entrega de las facturas por parte del contratista.

La falta de entrega de las facturas por parte del contratista como documentación necesaria para realizar el trámite de las planillas a la fecha, me obliga como Administrador del contrato a entregar las mismas para que se tomen las acciones pertinentes para su liquidación.

Se adjuntan los informes de Fiscalización de cada una de las planillas con las respectivas aprobaciones.

10. OBSERVACIONES

La Administración en base al informe de Fiscalización y luego de la revisión respectiva, aprueba de las siguientes planillas que no se pudieron realizar los trámites por la falta de la entrega de las facturas respectiva del contrato para "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO".

PLANILLA N°	MONTO TOTAL	IVA	TOTAL MAS IVA	DESCUENTOS				LÍQUIDO A PAGAR
				IVA	ANTICIPO	RENTA	MULTAS	
Planilla No. 4 Avance de Obra	9,258.58	1,111.03	10,369.61	1,111.03	4,629.29	162.03	3,130.97	1,336.29
Planilla No. 5 Avance de Obra	2,310.67	277.28	2,587.95	277.28	1,155.34	40.44	3,963.59	-2,848.70
Planilla No. 6 Avance de Obra	4,019.93	482.39	4,502.32	482.39	2,009.97	70.35	5,567.99	-3,628.38
Planilla No. 7 Avance de Obra	10,077.40	1,209.29	11,286.69	1,209.29	5,038.70	176.35	4,610.61	251.74
Planilla No. 8 Liquidación de Obra	30,313.79	3,637.65	33,951.44	3,637.65	76,843.44	530.49	2,837.58	-49,897.72
COSTO+%	3,087.94	370.55	3,458.49	370.55	0.00	54.04	0.00	3,033.90
TOTAL	20,559.10	14,467.09	135,026.19	14,467.09	120,422.14	2,109.78	23,723.41	-25,696.24

Que, Mediante Memorando No. 393-2023-GADMLI-DOSP, de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Diego Toledo Izquierdo y dirigido al Alcalde del cantón CPA Erik Francisco Bustamante Ramos, presenta el informe referido en la cual sugiere que sea la máxima Autoridad que determine la pertinencia de la terminación del contrato por mutuo acuerdo o por cualquiera de las terminaciones establecidas en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

BASE LEGAL QUE SE INVOCA



Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
(...)
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...”

Que, El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por



el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

Que, La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

Que, En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

Que, En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Que, El artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Que, La Administración Pública puede establecer cláusulas exorbitantes que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.



El último inciso del artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, establece “En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad”.

Que, El artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que “Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública...”

Que, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, emite la Resolución Administrativa No. 025-ALCADÍA-GADMLI-2023, de fecha 25 de julio del 2023, en la que resuelve notificar antes de proceder a la terminación unilateral del contrato No. 036-PS-2021 a la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A. para que la misma de conformidad al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el término de diez días justifique la mora o remedie el incumplimiento de la ejecución del contrato referido cuyo objeto realizar el Mejoramiento Vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso, suscrito en fecha 22 de septiembre del 2021.

Que, mediante oficio S/N de fecha 08 de agosto de 2022, la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A. da contestación a la resolución administrativa No. 025-ALCALDIA-GADMLI.2023, al correo electrónico pablo.cabrera@limonindanza.gob.ec

Que, mediante Memorando No. 024-2023-GADMLI-SGC, de fecha 09 de agosto del 2023, el Ab. Pablo Cabrera Marín, en calidad de Secretario General y del Concejo (E), informa que en fecha 25 de Julio del 2023, a las 15:52 ha procedido a notificar con la Resolución Administrativa No. 025-ALCALDIA-GADMLI.2023 conjuntamente con los informes respectivos a la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A. en el correo electrónico dycoriental@hotmail.com; resolución administrativa que contiene el inicio del trámite de terminación unilateral del contrato Nro. 036-PS-GADMLI-2021, conforme lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 94, y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 310 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además informa que en fecha 08 de agosto del 2023, a las 18h51, la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A., remite al correo institucional pablo.cabrera@limonindanza.gob.ec la contestación a la resolución administrativa 025-ALCALDIA-GADMLI.2023.

Que, mediante Memorando No. 0217-2023-GADMLI-A, de fecha 09 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Antonio Castillo Orellana, solicita a la Ing. Patricia Castro López, en calidad de Administradora del contrato y a la Ing. Nancy López Piña, en calidad de Fiscalizadora del contrato, para que en el término de cinco días emitan un informe respecto de los numerales 1.-ANTECEDENTES; 2.-RECHAZO EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E IMPUTACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE CRONOGRAMA; y, 3.- PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONTRATISTA, alegados por la contratista en su contestación.



Que, mediante Memorando No. 076-2023-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 17 de agosto del 2023, la Ing. Nancy López Piña en calidad de Fiscalizadora del contrato presenta la Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del GAD Municipal del cantón Limón Indanza, el informe de Fiscalización en la que entre alguna de sus conclusiones manifiesta que el proyecto se ha entregado de manera pertinente y fiscalización dio soluciones oportunas; la fiscalización entregó las planillas al administrador conforme la empresa contratista realizaba las correcciones que se le solicitaba; los modelos de adoquín fueron entregados con anticipación a la empresa contratista; los tramos donde se encontraron inconvenientes con respecto a la red de agua potable y acometidas por estar muy superficiales fueron intervenidas oportunamente y la fiscalización en su momento solicitó a la empresa contratista que continúe con los trabajos en las calles donde no existían problemas; ante los problemas suscitados la fiscalización informó al administrador, con la firma de un convenio entre el GAD Municipal de Limón Indanza y la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Plan de Milagro – Indanza, se realizaron los trabajos de la red de agua potable y acometidas, dando solución a los tramos que tuvieron inconvenientes, dichos trabajos se realizaron en los meses de marzo y abril del 2022; El plazo inicial de la obra fue de 120 días calendario. Se dieron 3 ampliaciones de plazo; la primera con fecha 01 de febrero del 2022, de 60 días calendario, la segunda ampliación con fecha 04 de abril del 2022, de 50 días calendario, y una tercera ampliación de 7 días calendario con fecha 24 de mayo del 2022, teniendo la empresa contratista un total de 237 días calendario para realizar la obra; el plazo inició el 07 de octubre del 2021, cuya fecha de culminación incluidas las ampliaciones fue el 31 de mayo del 2022, indicando que desde esa fecha no se ha efectuado trabajo alguno, encontrándose la obra inconclusa y con un porcentaje ejecutado de 48.77%; que además existen tramos que no presentaron inconvenientes y no fueron intervenidos.

Que, mediante Memorando No. 270-2023-GADMLI-DOSP, de fecha 18 de agosto del 2023 el Ing. Fernando Romero Pacheco en calidad de Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Limón Indanza, y como nuevo administrador del contrato, informa al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gad Municipal de Limón Indanza, y entre su conclusiones determina: que existieron tres ampliaciones del plazo, la primera de 60 días, la segunda de 50 días y la tercera de 7 días; todas las planillas de avance de obra y liquidación están aprobadas y aceptadas con firmas electrónicas por el Fiscalizador, Administrador del contrato y Contratista, en donde constan los valores de cada planilla y las multas; en el informe del administrador del contrato realizado por el Ing. Diego Toledo, de fecha 12 de mayo del 2023, especifica que hasta la fecha no cuenta con la entrega de facturas de parte del Contratista; y, que las multas totales ascienden a un valor de USD 23.723,41, y que corresponde al 9.85% del monto del contrato.

Que, mediante Memorando No. 283-2023-GADMLI-DOSP de fecha 21 de agosto del 2023, el Ing. Fernando Romero Pacheco, determina que la contratista DYCORIENTAL S.A. representada por la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela no ha justificado la mora o ha remediado el incumplimiento de la ejecución del contrato.

Que, mediante memorando No. 0244-2023-GADMLI-A de fecha 21 de agosto del 2023, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en base a los informes presentado por el Ing. Fernando Romero Pacheco, Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal, remite el expediente al Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurador Síndico, para que realice el correspondiente análisis legal y emita el informe según la normativa legal vigente.



Que, mediante Memorando No. 0210-2023-GADMLI-PS, de fecha 24 de agosto del 2023, el Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurador Síndico del GAD Municipal de Limón Indanza, solicita a la Eco. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GAD Municipal, la liquidación financiera y contable, del contrato No. 036-PS-GADMLI-2021 que tiene por objeto ejecutar la obra mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso realizado con DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

Que, mediante Memorando No. 217-2023-GADMLI-DF, de fecha 05 de septiembre del 2023, la Eco. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GADMLI, remite el informe de liquidación financiera del contrato No. 036-PS-GADMLI-2021 realizado con DYCORIENTAL S.A. cuyo gerente es la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en el que se hace constas la siguiente liquidación:

LIQUIDACION ECONOMICA:

DESCRIPCION	VALOR
OBJETO:	MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTNO SUPERFICIAL BITUMINOSO.
CONTRATISTA:	Sonia Elvia Gualpa Nivicela, GERENTE DE DYCORIENTAL
CONTRATO No 036-PS-2021	\$240.844,28
ANTICIPO 50%	\$120.422,14
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	360.750105.606
COMPROMISO PRESUPUESTARIA ACTUALIZADA AL AÑO 2023 CON LA PARTIDA N: 360.750105.04	\$183.922,81
ESTADO DE LAS GARANTIAS: -BUEN USO DEL ANTICIPO: -FIEL CUMPLIMIENTO:	Vigente Vigente

PLANILLAS CANCELADAS POR GADMLI CONFORME ARCHIVOS QUE REPOSAN EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO:

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL MAS IVA	DESCUENTOS				LIQUIDO A PAGAR
				ANTICIPO	100% IVA	IMPUESTO A LA RENTA	MULTAS	
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 01	10.972,58	1.316,71	12.289,29	5.486,29	1.316,71	192,02	481,69	4.812,58
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 02	45.948,89	5.513,87	51.462,76	22.974,45	5.513,87	804,11	0	22.170,33
TOTALES	56.921,47	6.830,58	63.752,05	28.460,74	6.830,58	996,13	481,69	26.982,91

Conforme detalle enunciado anteriormente se encuentra devengado el valor de \$ 28.460,74 dólares del anticipo entregado, quedando pendiente por devengar la cantidad de: \$ 91.961,40. (Noventa y un mil novecientos sesenta y uno con 40/100 de los estados unidos de norte América)

De las planillas entregadas Con memorando N° 0203-2023-GADMLI-PS, de fecha 23 de agosto del 2023, se indica:



- *Las planillas 03, 04, 05, 06, 07, 08, no cuentan con la Factura correspondiente.
- *Las planillas 06, 07, 08 cuentan con afiliación IESS solo de una persona con un sueldo de 16.49
- *No se adjunta el acta de incremento de cantidad legalizada.
- *En la Resolución administrativa N° 025-ALCALDIA-GADMLI-2023, en observaciones no consta la planilla 03, como planilla no facturada, es importante recalcar que con Memorando N° 568-2022-GADMLI-DF, se hace la devolución de la planilla por no contar con la factura.
- *A la fecha y conforme planillas presentadas en el departamento financiero se encuentra planillado como avance de obra el valor de: \$ 56.921,47, pendiente por planillar la cantidad de: \$ 183.922,81 dólares americanos.

PLANILLAS PRESENTADAS SIN FACTURA:

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL MAS IVA	DESCUENTOS				LIQUIDO A PAGAR
				ANTICIPO	100% IVA	IMPUESTO A LA RENTA	MULTAS	
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 03	4.569,32	548,32	5.117,64	2.284,66	548,32	79,96	3.130,98	-926,28
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 04	9.258,58	1.111,03	10.369,61	4.629,29	1.111,03	162,03	3.130,97	1.336,29
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 05	2.310,67	277,28	2.587,95	1.155,34	277,28	40,44	3.963,59	-2.848,7
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 06	4.019,93	482,39	4.502,32	2.009,97	482,39	70,35	5.567,99	-3.628,38
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 07	1.0077,4	1.209,29	11.286,69	5.038,7	1.209,29	176,35	4.610,61	251,74
PLANILLA DE AVANCE DE OBRA N. 08	30.313,79	3.637,65	33.951,44	76.843,44	3.637,65	530,49	2.837,58	-49.897,72
PLANILLA DE COSTO +%	3.087,94	370,55	3.458,49		370,55	54,04	0	3.033,9
TOTALES	63.637,63	7.636,51	71.274,14	91.961,4	7.636,51	1.113,66	23.241,72	-52.679,15

Solicito tomar en cuenta las normas de control interno de la contraloría general del estado 402-03 control previo al devengado que en su párrafo tercero establece que los bienes, obras o servicios recibidos cuenten con los respaldos como: factura, contrato, ingreso a bodega o acta de recepción, informes técnicos legalizados, que evidencien la obligación o deuda correspondiente.

Recomiendo se tomen los correctivos necesarios, se hagan valer las garantías, mismas que se encuentran vigentes, con la finalidad de evitar perjuicio al estado.

Que, mediante Memorando No. 0245-2023-GADMLI-PS, de fecha 06 de septiembre del 2023, el Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurador Síndico del GADMLI, remite al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del GADMLI, el informe jurídico en el cual determina que del informe económico presentado por la Eco. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera de la Municipalidad, mediante memorando No. 217-2023-GADMLI-DF, de fecha 05 de septiembre del 2023, se aprecia que el monto total del contrato es de \$ 240.844,28; se ha entregado como anticipo el 50% equivalente a \$ 120.422,14; se encuentra devengado el valor de \$ 28.460,74 del anticipo entregado, quedando pendiente por devengar la cantidad de \$ 91.961,40; se encuentra planillado y cancelado (planillas 1 y 2) con factura como avance de obra, el valor de 56.921,47.

De acuerdo al informe del administrador y fiscalizador del contrato hay planillas presentadas sin factura (3, 4, 5, 6, 7, y 8 y costo más porcentaje) equivalente a \$ 63.637,63.



En resumen, de las planillas 3 a la 8 si estas contaran con factura el contratista tiene pendiente de pago 57.301,08; a este valor se le resta 4.621,93 como saldo a su favor, de lo cual se desprende que DYCORIENTAL S.A. tiene que devolver al GAD Municipal de Limón Indanza el valor de \$ 52.679,15 incluido multas.

Concluye en dicho informe indicando que, conforme lo determina el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratista Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A., incurre en las causales 1 y 3 de dicho artículo, en la que se determina los casos de terminación del contrato en forma unilateral; por lo que en este estado la máxima Autoridad deberá proceder con la terminación unilateral del contrato en base a las disposiciones legales antes invocadas.

Que, mediante Memorando No. 0278-2023-GADMLI-A de fecha 06 de septiembre del 2023, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, dispone al Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurado Síndico, la elaboración de la Resolución Administrativa para la terminación unilateral del contrato denominado: Mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso.

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 310 y siguientes de su Reglamento General, una vez cumplido con el respectivo trámite de notificación a la contratista Sonia Elvia Gualpa Nivicela, en calidad de Gerente de DYCORIENTAL S.A, toda vez que la misma no ha justificado ni remediado los incumplimientos incurridos, le compete a esta Autoridad, emitir la respectiva resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 036-PS-2021 que tiene por objeto ejecutar la obra mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso realizado con DYCORIENTAL S.A. cuyo Gerente es la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 036-PS-2021 que tiene por objeto ejecutar la obra mejoramiento vial de la cabecera parroquial de Indanza a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso, (código del proceso COTO-GADMLI-002-2021), suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, y la Contratista DYCORIENTAL S.A. titular del Registro Único de Contribuyentes No. 1490812896001, cuyo Gerente es la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela; por haber incurrido en las causales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que la Contratista no ha justificado ni remediado los incumplimientos dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley referida, luego de que se le ha notificado con la Resolución Administrativa No. 025-ALCALDIA-GADMLI-2023 de fecha 25 de Julio del 2023; esto es por el incumplimiento contractual detallado en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplido a la contratista DYCORIENTAL S.A. cuyo Gerente es Sonia Elvia Gualpa Nivicela, con Registro Único de Contribuyentes No.



1490812896001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato Nro. 036-PS-2021, cuyo objeto es ejecutar la obra MEJORAMIENTO VIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE INDANZA A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Establecer como avance físico y liquidación económica contenida en el Memorando Nro. 076-2023-GADMLI-DOSP-TIPNL, de fecha 17 de agosto del 2023, suscrito por la Fiscalizadora del contrato; memorando No. 270-2023-GADMLI-DOSP, de fecha 18 de agosto del 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, y memorando No. 217-2023-GADMLI-DF, de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrita por la Directora Financiera, y que forman parte integrante de la presente resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 036-PS-GADMLI-2021.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución a la Contratista DYCORIENTAL S.A. a través de su Gerente la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, con Registro Único de Contribuyentes No. 1490812896001, en la calle Quito, y Simón Bolívar, o al correo electrónico dycoriental@hotmail.com, celular 0953614526 conforme consta en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, adjuntando el informe técnico económico final, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, cancele al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas; caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer al Administrador del Contrato oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en el artículo 43 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que registre, como contratista incumplido a la contratista DYCORIENTAL S.A. a través de su Gerente la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela, con Registro Único de Contribuyentes No. 1490812896001, y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera, oficie a la Aseguradora **SWEADEN Compañía de Seguros S.A.**, con el contenido de la presente resolución e informe técnico económico final.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera, realice los trámites necesarios ante la Aseguradora SWEADEN Compañía de Seguros S.A, a fin de ejecutar la Garantía de Buen Uso de Anticipo y de Fiel Cumplimiento, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en caso de que la Contratista DYCORIENTAL S.A. no pague al GAD Municipal de Limón Indanza el valor liquidado, dentro del término señalado en el artículo cuatro de esta resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Especialista de Compras Públicas, para que publique la presente resolución y liquidación en el portal www.compraspublicas.gob.ec



Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Limón Indanza, para que se publique la presente resolución y liquidación en la página web del GAD Municipal de Limón Indanza.

Artículo 10.- Disponer al Administrador del Contrato la ejecución inmediata de la presente resolución.

Artículo 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 12.- El señor Secretario General y del Concejo (E), proceda a notificar con la presente Resolución al Administrador del contrato; a la Directora Financiera; a la Especialista de Compras Públicas; a la Unidad de Comunicación; y, a la contratista DYCORIENTAL S.A a través de su Gerente la señora Sonia Elvia Gualpa Nivicela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL COMPRASPUBLICAS.GOB.EC. -
General Leónidas Plaza Gutiérrez, 11 de septiembre del 2023.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Certifico que la **Resolución Administrativa N° 045-ALCALDÍA-GADMLI-2023** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 11 de septiembre del 2023.

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)